

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES ESTABLECIENDO NORMAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA COMUNIDAD RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la Diputada Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Ceroni; Leal; Letelier, don Juan Pablo, y Sánchez, que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el asesor del Ministro de Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

Cabe hacer presente que la Corporación acordó, en sesión de 20 de octubre de 2004, que el presente proyecto sea tramitado a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, una vez despachado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los numerales 1;2; 3, y 5 del artículo 1º; el artículo 2º; los numerales 1;2, y 3 del artículo 3º, y los artículos 4º; 5º, y 6º.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión el proyecto de ley en informe no contiene normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o de quorum calificado.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

Con ocasión del estudio en particular de esta iniciativa, vuestra Comisión no suprimió artículos del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

Vuestra Comisión acordó, por unanimidad, sustituir el numeral 4 del artículo 1º del proyecto, por el siguiente:

“4.- Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 35:

“Deberá mantenerse un catastro, que se actualizará periódicamente, en el que se detallen claramente aquellos productos cuya utilización se encuentre prohibida; aquéllos sometidos a restricciones o controles de uso y aquéllos cuya utilización no revista mayores riesgos para sus usuarios, señalando respecto de cada uno de los productos de estas dos últimas clases, su objeto, forma y condiciones óptimas de aplicación, medidas de seguridad, riesgos derivados de su uso para la salud humana y la especificación de las normas administrativas que permitan o regulen su importación, fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte.

Salvo los casos de plagas, calificados conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, no podrán aplicarse plaguicidas o productos fitosanitarios a través de fumigaciones o cualquier otra forma de rociado aéreo de éstos, sino en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Un reglamento establecerá la forma en que las fumigaciones aéreas tendrán lugar; las condiciones de seguridad que deban requerir; la forma y oportunidad en que deba informarse de su realización a los trabajadores y vecinos; las medidas de resguardo necesarias para evitar el acceso del público al lugar afectado en los plazos que se determine y los productos que podrán aplicarse a través de este procedimiento y de cualquier otro que implique que los depósitos en que éstos permanezcan se adosen al cuerpo del trabajador”.

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Vuestra Comisión no introdujo nuevos artículos al proyecto de ley.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el presente proyecto no

contempla normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones a los numerales que se indican:

-- De los señores Álvarez Salamanca y Urrutia, para suprimir el inciso tercero nuevo propuesto en el numeral 4 del artículo 1º.

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

-- Del señor Navarro, para reemplazar, en el numeral 4 del artículo 3º, la frase "Deberá cautelarse la confidencialidad de la presentación" por el siguiente párrafo: "Será responsabilidad del funcionario receptor y del jefe del servicio respectivo, el mantener la absoluta confidencialidad de la presentación. Su conocimiento público determinará las sanciones que la Dirección del Trabajo o del Servicio de Salud receptor establezcan para la violación de la información confidencial".

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de ley en informe modifica los artículos 32; 33; 34; 35, y 36 del decreto ley Nº 3557, de 1981; los artículos 87 y 91 del decreto con fuerza de ley Nº 725, de 1968; los artículos 92, 95, 184, y 190 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1994; el artículo 10 de la ley Nº 19.300; el artículo 66 de la ley 16.744, y el artículo 8º de la ley Nº 18.469.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el decreto ley Nº 3.557, de 1981, que establece normas sobre protección agrícola, del modo que sigue:

1.- Introdúcense las siguientes enmiendas a su artículo 32:

a.- Agrégase, en el inciso primero, entre la palabra “cerrados” y la conjunción “y”, la frase “, aprobados para el producto de que se trate”.

b.- Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “uso” y la conjunción “y”, la siguiente oración: “correcto e inocuo, los síntomas que revelaren en las personas una inadecuada o nociva utilización, la forma de inutilizar los envases”.

c.- Incorpórese el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Un reglamento señalará los establecimientos comerciales aptos para el expendio de estos productos y las condiciones de seguridad que deban cumplir, debiendo, en todo caso, encontrarse separados de supermercados, almacenes, bazares u otros comercios no especializados en la materia”.

2.- Incorpórese en el artículo 33, entre la palabra “almacenar” y la conjunción “o”, la expresión “exponder”.

3.- Intercálase en el inciso primero del artículo 34, entre la palabra “indicadas” y la conjunción “y” que le sucede, la frase “, tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases inutilizados”.

4.- Agréguese los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 35:

“Deberá mantenerse un catastro, que se actualizará periódicamente, en el que se detallen claramente aquellos productos cuya utilización se encuentre prohibida; aquéllos sometidos a restricciones o controles de uso y aquéllos cuya utilización no revista mayores riesgos para sus usuarios, señalando respecto de cada uno de los productos de estas dos últimas clases, su objeto, forma y condiciones óptimas de aplicación, medidas de seguridad, riesgos derivados de su uso para la salud humana y la especificación de las normas administrativas que permitan o regulen su importación, fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte.

Salvo los casos de plagas, calificados conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, no podrán aplicarse plaguicidas o productos fitosanitarios a través de fumigaciones o cualquier otra forma de rociado aéreo de éstos, sino en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Un reglamento establecerá la forma en que las fumigaciones aéreas tendrán lugar; las condiciones de seguridad que deban requerir; la forma y oportunidad en que deba informarse de su realización a los trabajadores y vecinos; las medidas de resguardo necesarias para evitar

el acceso del público al lugar afectado en los plazos que se determine y los productos que podrán aplicarse a través de este procedimiento y de cualquier otro que implique que los depósitos en que éstos permanezcan se adosen al cuerpo del trabajador”.

5.- Reemplácese, en la parte final del artículo 36, la expresión “dos” por “cinco”.

Artículo 2º.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, que promulga el Código Sanitario de la siguiente forma:

1.- Incorpórese el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 87:

“Del mismo modo, deberán notificarse todas aquellas afecciones que, aún presumiblemente, puedan derivarse de intoxicaciones producidas por el uso de plaguicidas o productos fitosanitarios”.

2.- Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 91:

“Dicho reglamento deberá distinguir entre aquellos productos cuya utilización se encuentre prohibida; aquéllos sometidos a restricciones o controles de uso y aquéllos cuya utilización no revista mayores riesgos para sus usuarios”.

Artículo 3º.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en la forma que sigue:

1.- Incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 92:

“El empleador deberá, en todo caso, prestar al trabajador que realice labores en las que directa o indirectamente tenga contacto con pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios, información suficiente sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiese presentar y que revelen su inadecuada o excesiva utilización. Asimismo deberá proporcionar al trabajador los implementos y medidas de seguridad necesarios para protegerse de ellos y para el cuidado de su higiene personal, como también los productos de aseo indispensables para su completa remoción y que no fueren los de uso corriente”.

2.- Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 95:

“Asimismo, el empleador deberá prestar al trabajador que realice labores en las que directa o indirectamente tenga contacto con

pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios, información suficiente sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiere presentar y que revelen su inadecuada o excesiva utilización. Deberá proporcionar al trabajador, además, los implementos y medidas de seguridad necesarios para protegerse de ellos y para el cuidado de su higiene personal, como también los productos de aseo indispensables para su completa remoción y que no fueren los de uso corriente”.

3.- Intercálese, en el inciso primero del artículo 184, entre la coma (,) que sucede a la palabra trabajadores y la expresión “manteniendo”, lo siguiente: “informando de los posibles riesgos y”.

4.- Incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 190:

“Dicha visita podrá motivarse, también, en una denuncia escrita realizada por cualquier persona que informe de la existencia de un hecho o circunstancia que ponga en grave riesgo la salud de los trabajadores, pudiendo, en este caso, de comprobarse la efectividad del peligro, decretarse, además de las medidas señaladas en el inciso anterior, la suspensión inmediata de las faenas, hasta que sea superada la situación de emergencia. Deberá cautelarse la confidencialidad de la presentación”.

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra q) del artículo 10º de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

a) Incorpórese, entre las palabras “masiva” y “de”, la frase “o a través de fumigación o rociado aéreo”, y

b) Intercálese, entre las palabras “químicos” y “de”, la frase “o productos fitosanitarios”.

Artículo 5º.- Intercálese, en el numeral 3 del artículo 66 de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre la palabra “empresa” y el punto y coma (;) que le sucede, la oración siguiente: “y de cualquiera otra afección que afecte en forma reiterada o general a los trabajadores y sea presumible que tenga su origen en la utilización de productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud”.

Artículo 6º.- Intercálese en la letra a) del artículo 8º de la ley N° 18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud, entre la palabra “crónica” y la conjunción “y”, la frase siguiente precedida de una coma: “, los efectos producidos por la exposición a productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud”.

Se deja constancia que la Comisión acordó facultar a la Secretaría de ella para efectuar las adecuaciones formales necesarias al texto del proyecto aprobado por ella.

**SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA
ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de noviembre de 2004.

Acordado en sesión de fecha 9 de noviembre con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Dittborn; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Riveros; Salaberry; Tapia; Vidal; Vilches, y Villouta (en reemplazo del señor Seguel).

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión